



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T y de la S. S., se **ADMITE** la demanda en el proceso ordinario laboral de doble instancia, promovida por **JUAN FERNANDO OSORIO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.571.408, en contra de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO – COLTABACO S.A.S., identificada con el NIT: 890.900.043-8 y representada legalmente por Carlos Alberto Serrano Dávalos, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se le solicita a la parte actora que una vez efectuado el envío de la notificación, proceda a hacer llegar al buzón de correo electrónico del Despacho la constancia de envío o el acuse de recibo del mismo.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

En el presente caso, como la demanda fue presentada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, no se le exigirá a la parte actora los requisitos de admisión consagrados en el mencionado, no obstante, se continuará el trámite de bajo las ritualidades establecidas en dicho decreto.

Se le reconoce personería jurídica para que represente los intereses de la parte actora al Dr. **CARLOS ALBERTO BETANCUR HERNÁNDEZ** portador de la tarjeta profesional N° 195.320 del C. S. de la J., en los términos del poder obrante a folios 1-2 del expediente físico, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de diez (10) días hábiles:

- Aporte prueba de haberse solicitado la información o documentos que pretende que sea conseguida por el Despacho por medio de oficios, tal como lo solicita en el acápite de pruebas. Lo anterior, en virtud de lo

establecido en el numeral 10 del artículo 78, el numeral 1° del artículo 85 y el inciso 3° del artículo 173 del C. G. del P., y

- Realice las acciones tendientes a registrar el correo electrónico del apoderado judicial en la página del Registro Nacional de Abogado – SIRNA, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte de demandada, para que, con la contestación de la demanda, aporte certificación de los salarios cancelados al demandante dentro del año anterior a la terminación del contrato de trabajo, lo anterior de conformidad con las facultades oficiosas con las que cuenta esta juzgadora, de conformidad con el artículo 54 del C. P. del T. y de la S. S

**Notifíquese.**

*Carola Hen V.*

**CAROLINA HENAO VALDÉS**  
**JUEZ (E)**

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</b></p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 77</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>20 de octubre de 2020</b> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ SECRETARIO</p>
--

JCP

Firmado Por:

**CAROLINA HENAO VALDES**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4328cbc0de6714743fd5f32e395b916c3dffbaa304fa371e839dd9fe388b62**  
Documento generado en 19/10/2020 04:51:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>